



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00192 00

Tipo de Proceso: Sucesión

Cuantía: Mínima

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

- a) No se realizó el avalúo del bien inventariado en la forma dispuesta en el art. 444-4 del C.G.P., (avalúo catastral aumentado en un 50%) como lo exige el numeral 6 del art. 489 del C.G.P.
- b) No se indicó el municipio o ciudad al que pertenece la dirección física para notificaciones del demandante HARBEL BAHILKELTHS CUBILLOS ALFONSO.
- c) No se realizó el inventario de las deudas de la herencia como lo dispone el art. 489.5 del C.G.P.
- d) En el acápite de notificaciones se mencionó como heredera a JENNIFER VANESSA CUBILLOS ALFONSO, no obstante, en los hechos de la demanda no se relacionó, ni se aportó la prueba de su estado civil conforme lo ordena el numeral 8º del art. 489 del C.G.P.
- e) No se aportó la prueba del estado civil de las señoras ERIKA DEL PILAR CUBILLOS VERGARA y YESICA CUBILLOS, como lo ordena el numeral 8º del art. 489 del C.G.P.

Tal y como lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ